Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, // de abril de 1988.-

Vista la consulta formulada por la Subsecretaria de Administración con relación a la indexación de las sumas abonadas en concepto de anticipo de haber jubilatorio y de haber de retiro, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 113 vta. del expediente se informó que en casos similares de devolución de anticipos de haber jubilatorio se aplicó la resolución 356/85, y que procede / atenerse al origen de los fondos respecto de la de los haberes de retiro.

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaria de Administración que deberá aplicar la resolución 356/85.-

PATILOS & FAYT

ATTLOS & FAYT

ATTLO

JORGE ANTONIO BACQUE